

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que en auto del 29 de junio de 2022 se requirió al apoderado judicial de la parte actora a fin que adelantara la notificación por aviso a la demandada. En virtud de dicho requerimiento, el apoderado demandante allegó escrito solicitando se tengan en cuenta los documentos allegados al proceso que fueron remitidos el 26 de mayo de 2022 a la demandada. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 24 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes:	MARÍA CONSUELO CASTRO GIRALDO
Demandado:	BERTHA CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA
Radicado:	170014003010-2022-00254-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar el escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Frente a la manifestación que realiza el apoderado judicial, de tener por debidamente notificada a la demandada en virtud de los documentos allegados al proceso y que fueron remitidos a la demandada el 26 de mayo de 2022, se le recuerda al profesional del Derecho que el artículo 291 del Código General del Proceso se encarga de disciplinar la forma de practicarse la notificación personal de la providencia correspondiente, dicha norma establece que se remitirá al demandado a la dirección física y/o electrónica que se indique en la demanda o en petición aparte, una citación para que comparezca al despacho a notificarse. Si comparece dentro del término que establece la norma, se le pone de presente o en conocimiento la providencia, dice el numeral 5 del citado artículo. De lo contrario, la ley permite a la parte interesada en la notificación, que proceda a efectuar dicho acto mediante aviso, en los términos y formalidades del artículo 292 del Código General del Proceso, frente a lo cual ha dicho la doctrina que se trata de una notificación supletoria de la notificación personal.

Por otro lado, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, la parte demandante cuenta con la posibilidad de escoger la vía procesal por medio de la cual pretende adelantar la notificación del auto que admitió la demanda a la parte demandada, si lo hace bajo los ritos del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, siempre que se cumplan con las exigencias requeridas en dicha normatividad.

Bajo la anterior perspectiva, teniendo en cuenta que el apoderado demandante allegó al Despacho un documento que denominó *Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 C.G del P.*, y que, una vez estudiado por el Despacho, el mismo no fue remitido con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero sí cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, este Despacho dispuso tener por válida dicha citación para la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

diligencia de notificación y requirió al apoderado demandante para que remitiera el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin que se surta en debida forma la notificación a la demandada, dado que con el simple envío de la citación no se entiende completada su notificación, pues, como su nombre lo indica, es un simple escrito citando a la parte demandada a que comparezca al Juzgado de conocimiento para que se notifique de manera personal del auto que admitió la demanda en su contra.

Así las cosas, ante la confusión del apoderado judicial frente a las diligencias de notificación a la parte demandada, nuevamente este Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación por aviso a la demandada **BERTHA CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA**, bajo los ritos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de declarar desistido el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 140 el 25 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862da4b9007175585909a3dab69f384dd794c0231de10f839634a2e1b7efea0**

Documento generado en 24/08/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>